



Nº 208238

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3611 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSE LUIS BARRIOS TORREZ CON REG. CTCA N° I-466, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y VENTA DE GARRAFAS", CUYO PROPONENTE ES PUERTO ALTO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO HILARIO PERALTA RAGGINI, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7580, PADRON N° 5843, UBICADA EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Página 1 de 2

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4469/2019 de fecha 25/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental José Luis Barrios Torrez con Reg. CTCA Nº I-466, correspondiente al Proyecto "Estación de Servicios con Expendio de GLP y Venta de Garrafas", cuyo proponente es Puerto Alto S.A., y su representante legal Fernando Hilario Peralta Raggini, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 7580, Padrón Nº 5843, ubicada en el lugar distrito de Pilar departamento de Ñeembucú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnica Evaluadora Ing.Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 54999/2019 de fecha 25/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1629/2017.-Que, el proyecto consiste en una estación de servicios compuesta por zona de expendio de combustibles (playa de operaciones), Parque de tanques enterrados, Depósito de lubricantes, Oficina administrativa, Servicios higiénicos y vestuario para el personal, Servicios higiénicos sexados para los clientes, Salón para venta Depósito y que cuenta con una superficie de 5000 m² de terreno y la superficie ocupada es de 625 m.--Que, cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Pilar.-----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 979/2019 y el mismo menciona que por lo observado en el Informe de Auditoria, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, en el Chek-List presentado en dicha A.A del cumplimiento, cumple con la protección ambiental exigida.----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Calidad Ambiental, según MEMO DCCA Nº 650/19, donde se remiten recomendaciones .----Que, presenta comprobantes de compra de equipos de protección contra incendios.----Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





Nº 208239

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3611 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSE LUIS BARRIOS TORREZ CON REG. CTCA N° I-466, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y VENTA DE GARRAFAS", CUYO PROPONENTE ES PUERTO ALTO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO HILARIO PERALTA RAGGINI, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7580, PADRON N° 5843, UBICADA EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
  Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
  Art. 3º El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, deberá adecuarse a la Resolución Nº 435/2019. Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puesto de Consumo Propio", referente a tanques, equipos e instalaciones de seguridad y protección ambiental y demás disposiciones legales de
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente resolución.-----
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 208238 (doscientos ocho mil doscientos treinta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 208239 (doscientos ocho mil doscientos treinta y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales